

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

N° 495

06 - 09 - 2017

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4820 – 4821 – 4822 – 4823 – 4824 – 4825 – 4826 – 4827 – 4828 – 4829 -

ORDENANZAS DE TRAMITE – 031 – 032 – 033 – 034 – 035 -

RESOLUCIONES -

DECLARACIONES – 014 – 015 -

COMUNICACIONES – 008 -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1707 – 1708 – 1709 – 1710 – 1711 – 1712 – 1713 – 1714 – 1715 – 1716 – 1717 –
1718 – 1719 – 1720 – 1721 -

DISPOSICIONES -

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4820/2017 - CLINICA ROCA – DONACIÓN DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO - General Roca, 22 de Agosto de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11078-CD-17 (407324-PEM-17), y; C O N S I D E R A N D O: Que la Clínica Roca S. A., en el marco de su política de Responsabilidad Social Empresaria, ha organizado un proceso de acción de concientización y capacitación en RCP (Reanimación Cardio Pulmonar).- Que en ese marco Dona al Municipio de General Roca un equipo DEA (desfibrilador Externo Automático), complementado con capacitación en RCP y utilización del Equipo de carácter libre y gratuito para el Personal que designe el Municipio.- Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Aceptar las Donación de un Equipo Desfibrilador Automático Externo, marca Philips, Modelo HeartStart On Site HS1.- Artículo 2º: Agradecer a la autoridades de Clínica Roca S.A. la donación del bien.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4820/2017.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1707(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Andrea Cornejo, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4821/2017 - PAVIMENTO BARRIO SAN CAYETANO - General Roca 22 de agosto de 2017.- V I S T O: El Expte. Nº 11066-CD-17 (406855-PEM-17) y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de pavimento en distintos sectores de la Ciudad, y; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento Flexible en Sector de Barrio San Cayetano", que incluye "Pavimento Flexible en las siguientes calles: Río Negro, Norberto Blanes, Bahía Blanca y Posadas, entre Colombia y Gral. M. M. de Güemes". Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Dispónese la ejecución de la obra "Pavimento Flexible en Sector de Barrio San Cayetano", que incluye "Pavimento Flexible en las siguientes calles: Río Negro, Norberto Blanes, Bahía Blanca y Posadas, entre Colombia y Gral. M. M. de Güemes". por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 2º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3º: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4821.- Artículo 6º: comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº 4821 PAVIMENTO BARRIO SAN CAYETANO - General Roca, 22 de agosto de 2017.- OBRA: "Pavimento Flexible en Sector de Barrio San Cayetano", que incluye "Pavimento Flexible en las siguientes calles: Río Negro, Norberto Blanes, Bahía Blanca y Posadas, entre Colombia y Gral. M. M. de Güemes"; PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 60 (sesenta) días.- COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$2.591.680.00 (Son Pesos: Dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos ochenta con 00/100); considerando el precio subsidiado para los contribuyentes afectados de \$400 por metro cuadrado de pavimento flexible. FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- Se toma para el cálculo el siguiente caso particular, debido a la dimensión del lote: en la parcela 05 1 E776 01 se afectan los lotes ficticios A, C, E, creados a los fines de la facturación. El cálculo se efectúa según lo especificado en el párrafo anterior. FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%.- d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 24 de Julio de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1708(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4822/2017 - PILAS EN DESUSO - RECOLECCION Y TRATAMIENTO FINAL.- General Roca 22 de agosto de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11074-CD-17, La Ordenanza 3410/01 y el Artículo 7º Inc.10 de las Funciones y Competencias Municipales, y; C O N S I D E R A N D O: Que la población debe tomar conciencia respecto de la contaminación que generan al medio ambiente las baterías, pilas y micropilas. Que sus componentes contaminan el suelo por mas de diez años; Que la falta de difusión de los lugares dónde se produce el depósito y posterior tratamiento de esos elementos en desuso hace que los vecinos no sepan a quién dirigirse por dichos elementos; Que en la licitación de la planta de tratamiento de basura existe un ítem específicamente referido al tema; Que gran parte de la población los deposita en la basura domiciliaria; Que la concientización sobre la toxicidad de las pilas y baterías y la contaminación que producen, es un paso fundamental en la defensa del medio ambiente.- Que las mencionadas fuentes de energía contienen elementos químicos altamente tóxicos y con un poder de contaminación ambiental de inmensurables consecuencias, que es necesario arbitrar medios tendientes a mejorar la calidad de vida y la preservación del Medio Ambiente.- Que salvo las campañas realizadas en oportunidades por diferentes organizaciones, la misma se encuentra discontinuada desde los organismos oficiales; Que la Constitución Nacional en su Artículo 41º) establece que todos los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo humano.- Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Colocar en los lugares públicos como Hall Municipal, Concejo Deliberante, Correo Argentino, Centros comunitarios, Terminal de Ómnibus, CAIC, supermercados y locales comerciales dedicados a la venta y reparación de artefactos relacionados al uso de pilas y baterías, en recipientes debidamente identificados para depósito de las pilas descargadas y en desuso, las que serán retiradas por el personal de recolección en un período a determinar, según lo establezca la reglamentación.- Artículo 2º: Realizar una importante campaña de difusión para invitar a las demás reparticiones públicas y privadas a sumarse a la iniciativa.- Artículo 3º: Verificar se efectúe el tratamiento necesario para su depósito final, según técnicamente lo establezca el Poder Ejecutivo Municipal vía reglamentación.- Artículo 4º: Derogase la Ordenanza Nº 3410/01.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4822.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Agosto de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1709(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4823/2017 - PAVIMENTO CALLES EN BARRIO AERO CLUB - General Roca 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expte. Nº 11077-CD-17 (409096-PEM-17) y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de pavimento en distintos sectores de la Ciudad, y; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaria de Obras Públicas y Medio Ambiente ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento en Sector de Barrio Aeroclub", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Aníbal Troilo entre E. Gelonch y Gral. O'Higgins; San Luis entre Islas Orcadas y Tres de Febrero; Dr. A. Palacios entre Islas Orcadas y Aníbal Troilo; Gral. Paz entre Rosario de Santa Fe y Gral. Urquiza; Libertad y Gral. Urquiza entre Las Heras y Evita;" Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Dispónese la ejecución de la Obra "Pavimento en Sector de Barrio Aeroclub", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Aníbal Troilo entre E. Gelonch y Gral. O'Higgins; San Luis entre Islas Orcadas y Tres de Febrero; Dr. A. Palacios entre Islas Orcadas y Aníbal Troilo; Gral. Paz entre Rosario de Santa Fe y Gral. Urquiza; Libertad y Gral. Urquiza entre Las Heras y Evita;" por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 2º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3º: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4823.- Artículo 6º: comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- ANEXO ORDENANZA DE FONDO N°: 4823 PAVIMENTO CALLES EN BARRIO AERO CLUB - General Roca, 22 de Agosto de 2.017.- OBRA: "Pavimento en Sector de Barrio Aeroclub", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Aníbal Troilo entre E. Gelonch y Gral. O'Higgins; San Luis entre Islas Orcadas y Tres de Febrero; Dr. A. Palacios entre Islas Orcadas y Aníbal Troilo; Gral. Paz entre Rosario de Santa Fe y Gral. Urquiza; Libertad y Gral. Urquiza entre Las Heras y Evita;" PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 120 (ciento veinte) días.- COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$ 4.376.970,80 (*Son Pesos: Cuatro millones trescientos setenta y seis mil novecientos setenta con 80/100*), considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 400/m2 de pavimento flexible y \$400 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón, FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- Se tiene en cuenta el siguiente caso particular: la parcela 05 1 D 441 01, se fragmenta en los nuevos lotes 05 1 D 441A 01 y 05 1 D 441B 01, debido a la cesión de la calle Aníbal Troilo, de acuerdo a anteproyecto de mensura, cuya copia forma parte de la presente. La calle citada se incluye en la obra.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%.- d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 07 de Agosto de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 1710(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE FONDO N° 4824/2017 - FERIAS – FUNCIONAMIENTO - General Roca 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11079-CD-17 (409970-PEM-17), la crítica situación socioeconómica actual, la existencia de pequeños productores, artesanos y ciudadanos en general excluidos del mercado formal, que en pos de mejorar su situación económica concurren a distintas modalidades de Ferias que funcionan en nuestra ciudad y la necesidad de que las mismas tengan una organización que contemple pautas generales a toda Feria y particulares según sus características, y; CONSIDERANDO: Que una de las acciones que permitirán la generación de trabajo autónomo es la venta de sus productos en la Feria en que productores, artesanos y feriantes en general, tengan un ámbito apropiado para vender sus productos en forma directa al público consumidor; Que la producción local hace imprescindible crear un canal alternativo de comercialización que acerque el productor al consumidor abaratando así el costo de productos de la canasta familiar; Que el propósito es promover la actividad de la producción hortícola, buenas prácticas y mejoramiento de la calidad de vida de las familias productoras; Que el contexto económico y de la propia actividad Artesanal, fuente generadora de autoempleo, arraigada a la tradición y parte importante de nuestro patrimonio cultural e histórico está creciendo en nuestra ciudad; Que la crítica situación socioeconómica actual ha generado que vecinos de la ciudad apelen a la compraventa de productos usados conformando espontáneamente una "Feria de Productos Usados y/o Reciclados" o bajo la modalidad de "Ferias Americanas"; Que actualmente se produce como fenómeno la convivencia de feriantes de artículos usados y nuevos. Que esta situación ha generado descontento de parte de los comerciantes que cumplen con la habilitación comercial, tienen altos costos fijos como luz, gas agua, alquiler, salarios de empleados, impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales, etc, no pueden competir con los precios de reventa de los feriantes. Que si bien las Ferias son una herramienta que genera movimientos económicos beneficiosos para un gran sector de la sociedad logrando su inclusión al mercado productivo . se considera necesario legislar sobre su funcionamiento. Que su importante crecimiento exige regulación y ordenamiento por parte del Estado local con el objeto de evitar posibles conflictos que pueden generarse por la existencia de intereses contrapuestos con otros sectores del comercio. Que la venta en las Ferias no deberá constituir una actividad que genere competencia a los comercios que desarrollan la actividad en locales privados. Que este tipo de ventas representa una actividad que, adecuadamente regulada, colabora al concepto de animación urbana, y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad. Que resulta de importancia determinar los espacios de localización de las mismas como lugares de abastecimiento y sociabilidad, además de promocionarse el comercio local. Que con el objetivo de no perjudicar a los feriantes que buscan una salida laboral ni a las familias que encuentran en estos espacios la mejor opción de consumo de acuerdo a sus posibilidades económicas ni a los comerciantes, ejerciendo una competencia desleal, se considera necesario legislar sobre el funcionamiento de los distintos tipos de "Ferias" que se fueron generando en la ciudad. En tal sentido, se estima conveniente tanto desde el plano de la competencia y lealtad comercial como de la protección de los derechos del consumidor. Que es prioridad de esta gestión Municipal propender a la dignidad y mejor calidad de vida de las familias Roquenses que sienten el impacto de la actual recesión económica; Que es rol del Estado Municipal apoyar y acompañar proyectos sociales para contribuir a implementar una economía sustentable y solidaria; Que la finalidad es ejercer un mejor control, priorizando el principio de equidad respecto de las demás actividades comerciales que se realizan en la ciudad; Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión N° 06 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Se entiende por Feria a la actividad de venta que se desarrolla en predios, en días y horarios autorizados, se integra por un conjunto de puestos fijos, móviles o desmontables según la característica de la feria, cuyo funcionamiento deberá ajustarse a las prescripciones que establezca el Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo 2º: Las Ferias instaladas y a instalarse en nuestra ciudad, deberán ajustar su funcionamiento a las prescripciones que establezca la presente y la Reglamentación del Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo 3º: Las Ferias autorizadas a vender productos comestibles deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones establecidas por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Gral. Roca.- Artículo 4º: El acceso del público a las Ferias será libre y gratuito. Por ningún motivo se podrá cobrar ingreso.- Artículo 5º: Cada Feria deberá dictar su propio reglamento de modo de facilitar su aspecto organizativo.- Artículo 6º: Cada Feria que el Poder Ejecutivo autorice deberá contar con un seguro de Responsabilidad Civil.- Artículo 7º: La instalación de sanitarios y la limpieza de los mismos estará a cargo de cada una de las Ferias.- OBJETIVOS - Artículo 8º: Las Ferias tendrán como objetivo: *Propiciar un espacio de comercialización. *Contribuir a la generación de ingresos genuinos a los feriantes. *Fomentar un espacio de socialización que contribuya a la construcción de vínculos sociales y culturales. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE FERIANTE - Artículo 9º: Cada puesto de la Feria deberá contar con la habilitación Municipal correspondiente y el pago en término de los tributos según la Ordenanza Tarifaria Anual.- Artículo 10º: Podrán ser autorizados exclusivamente las personas mayores de edad con domicilio en la ciudad de General Roca.- Artículo 11º: La autorización será personal e intransferible con identificación de los productos, tramitada ante el Departamento de Inspección General de la Municipalidad de General Roca.- Artículo 12º: Los feriantes portarán una credencial en la que figure Nombre y Apellido, número de puesto y feria en la que participan. Extendida por el Municipio.- Artículo 13º: Las Ferias deberán contar con una Comisión Coordinadora que colaborará con la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a la organización y correcto funcionamiento de la misma.- Son sus funciones: 1- Respeto a la normativa vigente. 2 - Trabajar por el cumplimiento de los objetivos estipulados en la presente. 3 - Que la mercadería ofrecida en venta se ajuste a lo normado. 4 - Concientizar para que cada feriante se responsabilice de dejar en buenas condiciones el espacio que ha ocupado. 5 - Observar para con el público un trato cordial y de respeto. Artículo 14º: La Comisión Coordinadora será la única interlocutora con el Municipio y actuará como encargada de difundir los alcances y el cumplimiento de la presente en lo que se refiere a higiene, orden e inconvenientes que puedan surgir.- Artículo 15º: De plantearse una irregularidad, se dará aviso a los Inspectores Generales Municipales, únicos autorizados para

aplicar multas o suspensiones ante las faltas.- Artículo 16º: Cada feriante se obliga a cumplir las siguientes obligaciones a su cargo: a) Asumir la responsabilidad por cualquier hecho, circunstancia o suceso que se produzca, como consecuencia de la explotación de productos en el espacio asignado, del cual se lesionen derechos de terceros y/o del Gobierno Municipal; b) Obligarse al exacto y fiel cumplimiento de la normativa vigente en materia de uso de espacios públicos, reglamentación de funcionamiento de las actividades feriales, y a las reglamentaciones posteriores, que oportunamente se dicten, en dicha materia, adecuar el funcionamiento de su actividad en el plazo de treinta (30) días de la publicación de la presente Ordenanza; c) Los productos que incorpore para su comercialización, no deben afectar la seguridad, higiene, circulación y estética del lugar, independientemente de tener que sujetarse al control que ejerzan las autoridades competentes. Artículo 17º: Todo feriante abonará mensualmente un canon cuyos conceptos, montos y características serán establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.- PROHIBICIONES - Artículo 18º: Queda totalmente prohibido: * El feriante ni su grupo familiar puede ser titular de una licencia comercial. * La transferencia de la Habilitación Municipal, solo en caso de fallecimiento del titular, podrá continuar con la habilitación el cónyuge. * No podrá ser titular, o co-titular o poseer intereses de ninguna índole, en ningún otro espacio del dominio público de la Ciudad, bajo apercibimiento de que el Poder Ejecutivo disponga la inmediata caducidad del permiso otorgado para ejercer como feriante. * La negativa a responder a los requerimientos de los Inspectores Generales Municipales o la desobediencia a sus indicaciones será considerada una violación a las reglas establecidas. * De verificarse la presencia de expositores que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente, la Autoridad de Aplicación está autorizada a impedir la participación de los mismos. * El voceo de mercaderías, así como la puesta en funcionamiento de aparatos radiofónicos con alto volumen o producir ruidos molestos. * Consumir o expender bebidas alcohólicas al coqueo o en envases. * No se podrán vender productos alimenticios sin el control bromatológico correspondiente, dado que en General Roca está prohibida la venta de alimentos de elaboración casera o desconocida, con el fin de resguardar la salud de los consumidores. * Toda otra falta que se considere que provoca incidentes o alteraciones en el desenvolvimiento de la Feria.- SANCIONES - Artículo 19º: El incumplimiento a lo establecido hará pasible al infractor de las siguientes sanciones que serán comunicadas por escrito: 1 - Primera vez se aplicará un Apercibimiento. 2 - Reiteración de acuerdo a la gravedad de la falta. 3 - Tercera vez, suspensión definitiva de la condición de feriante. Artículo 20º: Los distintos tipos de Ferias tienen aspectos similares pero requieren de abordajes particulares de acuerdo a su especificidad.- Artículo 21º: El Anexo I se considera parte de la presente Ordenanza, será de aplicación a todos los aspirantes al sistema de Ferias, contempla las características propias de cada una de las ferias y feriantes.- Artículo 22º: Vía Reglamentación se incluirán las disposiciones que no hayan sido contempladas en la presente Ordenanza.- Artículo 23º: Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas: Ordenanza Nº 772/88 – Ferias Francas Municipales; Ordenanza Nº 3.369/01 - Feria de Productos Locales y de Elaboración Artesanal; Ordenanza Nº 3.430/01 - Feria de Productos Locales y de Elaboración Artesana - Anexo I – Ordenanza 3.369 – Punto II; Ordenanza Nº 3.719/03 –Feria de Productos Locales y de Elaboración Artesanal Paso Córdova; y toda otra norma que se oponga a la presente. Artículo 24º: Registrada bajo el número 4824.- Artículo 25º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- ANEXO I ORDENANZA DE FONDO Nº: 4824 FERIAS – FUNCIONAMIENTO - General Roca, 22 de Agosto de 2017.- FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN LA CIUDAD DE GRAL. ROCA - CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA UNA - CAPITULO I - FERIA FRANCA - Artículo 1º: Se entiende por Feria Franca al conjunto de puestos que funcionan con el objeto exclusivo de la venta minorista directa a los consumidores de productos alimenticios, frutihortícolas, de granja, panificados, entre otros, controlados por Bromatología, quien será responsable del control de calidad de los productos expuestos para la venta.- Artículo 2º: Los productos envasados deberán tener una etiqueta en la que se figure tipo de producto, nombre del productor, zona de origen, precio, fecha de elaboración y de vencimiento y peso en gramos. Los envases serán limpios y las tapas nuevas.- Artículo 3º: Los productos deberán ser de primera calidad, producidos conforme a las más estrictas reglas de higiene y encontrarse en perfecto estado de conservación.- Artículo 4º: Los feriantes serán los mismos productores que tienen a ésta como principal fuente de ingreso, otorgado el permiso por los rubros que desee vender, no se permitirá la venta de otro tipo de mercadería, quedando expresamente excluidos los intermediarios.- Artículo 5º: En ningún caso los feriantes podrán vender sus mercaderías a mayor precio que el existente en plaza para productos similares.- Artículo 6º: Todo vendedor de las Ferias Francas está obligado a observar las siguientes prescripciones: 1 - Llevar puestas durante las horas que ejerza el comercio la indumentaria que se haya determinado en la reglamentación y guantes para la manipulación de los productos. 2 - Observar para con el público un trato correcto y de respeto. 3 - En caso de no poder concurrir el titular, el puesto podrá ser atendido por su cónyuge o hijos mayores, siempre que se presente la solicitud por escrito y que cumpla con los requisitos exigidos. 4 - Están obligados a no arrojar desperdicios en el suelo, debiendo depositarlos en recipientes adecuados que deberán proveerse a sus efectos. 5 - Al finalizar la feria deberán dejar el lugar en óptimas condiciones higiénicas. Artículo 7º: La feria franca funcionará en el espacio público autorizado por la Municipalidad.- CAPITULO II - FERIA DE PRODUCTORES HORTICOLAS - Artículo 8º: Autorízase el funcionamiento de una Feria de Productores Hortícolas de General Roca.- Artículo 9º: No podrá participar como feriante ningún productor habilitado como comerciante para la venta del mismo producto.- Artículo 10º: Cada puesto de la Feria deberá contar con la habilitación Municipal y el pago en término de los tributos correspondientes.- Artículo 11º: No se podrán vender productos elaborados (salsas, conservas, dulces, etc.) sin la autorización de la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de General Roca dado que en nuestra ciudad está prohibida la venta de alimentos de elaboración casera o desconocida con el fin de resguardar la salud de los consumidores.- CAPITULO III - FERIA DE ARTESANOS - Artículo 12: Autorízase el funcionamiento de una Feria de Artesanos en la ciudad de General Roca.- Artículo 13º: Se considera artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento e ingenio, se dedique a la elaboración de objetos utilizando la habilidad de sus manos, técnicas, materiales y herramientas, de manera tal que prevalezca en el producto final su habilidad y creatividad.- Artículo 14º: Se considera cumplido el Artículo anterior cuando partiendo de una materia prima se llega a un resultado en el cual se verifica un proceso de transformación que afecte y enriquezca sus características originales.- Artículo 15º: A los fines de la presente Ordenanza se considera Artesanía, toda actividad de creación, producción y transformación de bienes artísticos. Esta actividad debe ser realizada mediante un proceso en la que la intervención personal constituya un factor decisivo que da como resultado un exclusivo nuevo objeto.- Artículo 16º: Los artículos expuestos serán exclusivamente de producción propia del artesano autorizado, deberán corresponder a los rubros que figuran en la autorización como feriante. Artículo 17º: Los artesanos, para inscribirse en el Registro de Artesanos deberán completar un formulario con los siguientes datos: 1 - Nombre y Apellido. – 2 - Tipo y Número de Documento. 3 - Domicilio del taller que produce las artesanías. 4 - Teléfono y E-mail. 5 - Rubro de sus Artesanías. Artículo 18º: Para definir el rubro a que pertenece la artesanía se tendrá en cuenta la materia prima predominante, ejemplos: Asta y Hueso - Cerámica - Cestería - Cuero - Madera - Metales - Piedras - Tejido e Hilados - Vidrios - Velas - Sahumerios - y los rubros que presenten artesanos al inscribirse para exponer en la Feria.- Artículo 19º: Los artesanos podrán organizar en la Feria charlas, conferencias, demostraciones prácticas, exposiciones y toda otra actividad de extensión cultural relacionada con la artesanía.- Artículo 20º: Las Ferias Artesanales funcionarán en días y horarios determinados en la reglamentación.- PROHIBICIONES - Artículo 21º: Queda prohibido a los permisionarios exhibir y/o vender artículos que se encuentren a la venta en otro puesto de cualquiera de las ferias comprendidas en la presente ordenanza.- CAPITULO IV - FERIA DE USADOS Y RECICLADOS - Artículo 22º: Se entiende por Feria de Usados y Reciclados al espacio destinado a la comercialización de todos aquellos productos usados y/o reciclados que los feriantes ofrezcan vender para generar un ingreso económico genuino.- Artículo 23º: Se establece como único y excluyente el espacio público ubicado en calle Maipú entre las calles Gelonch y Dr. Alfredo Palacios.- Artículo 24º: La actividad deberá ser ejercida únicamente los días sábados, domingos y feriados.- DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO - Artículo 25º: Cada lugar de exposición y venta será delimitado por la Municipalidad de General Roca.- Artículo 26º: Deberá respetarse un camino central para circulación de personas, libre de objetos. La demarcación Municipal dispondrá del ancho del mismo.- Artículo 27º: Los vehículos de cualquier tipo deberán estar estacionados en las calles sin invadir veredas ni el lugar público.- DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS - Artículo 28º: Serán autorizados para la venta única y exclusivamente productos usados o reciclados. Queda prohibida la venta de productos nuevos y la venta de productos medicinales.- Artículo 29º: Los feriantes que no puedan documentar el origen de los objetos obtenidos para la venta a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán hacerlo mediante Declaración Jurada ante la Dirección de Inspección General, procediendo así a su registro.- CAPITULO V - FERIAS AMERICANAS - Artículo 30º: Denominase Feria Americana a la comercialización, por un tiempo determinado y de manera no habitual, de determinados artículos usados en el espacio que para cada caso se fije.- Artículo 31º: Se permitirá su funcionamiento únicamente a Instituciones y por un tiempo de 48 horas.- Artículo 32º: Las Instituciones deberá pedir la autorización con 72 horas de anticipación ante la Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad de Gral. Roca.- Artículo 33º: Deberán

acreditar la titularidad o autorización del lugar donde se realice, fecha que se realizará y artículos a comercializar. En caso de no poder documentar su origen, deberán hacerlo mediante Declaración Jurada ante la Dirección de Inspección General.- Artículo 34º: Se prohíbe la comercialización de todo producto alimenticio o medicinal. CAPITULO VI INTERFERIA - Artículo 35º: Se denomina INTERFERIA al espacio de comercialización y organización de artesanos, manualistas, productores y emprendedores locales, coordinados por técnicos del área de Desarrollo Social de Nación, Provincia y el Municipio de Gral. Roca, con la participación de feriantes.- Artículo 36º: Surge de la convocatoria a emprendedores y artesanos que hasta ese momento venían participando en distintas ferias. Se decide dar inicio a una experiencia conjunta con acompañamiento del Estado. Artículo 37º: Se constituye así la Mesa Local de Economía Social y Solidaria – MESS- cuyo objetivo es mantener un espacio que permita ir definiendo y visualizando objetivos que hacen al sector de la economía social, por ejemplo capacitación y apoyo técnico, comercialización y producción de sus productos.- Artículo 38º: Se prohíbe la comercialización de todo producto elaborado, dulces, conservas, salsas, etc. que no estén expresamente autorizados por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Gral. Roca dado que en nuestra ciudad está prohibida la venta de alimentos de elaboración casera o desconocida con el fin de resguardar la salud de la población. Artículo 39º: Queda prohibida la venta de productos medicinales. AUTORIA: Intendente Municipal. MARTÍN I. SORIA, Secretaria de Gobierno, ANDREA I. CORNEJO. Agosto de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1711(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Andrea Cornejo, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO 4825/2017 - DESAFECTACION DE CALLE PUBLICA – MODIFICATORIA ORDENANZA 2261/96 - General Roca 22 de agosto de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11082-CD-17 (-PEM-17), la Ordenanza 2261/96, la ley 3483 de catastro de la provincia de Río Negro y el plano de mensura 167/94, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que la Ordenanza 2261/96 fuera sancionada con la finalidad de desafectar una porción de la calle Primeros Pobladores, Que los considerandos de la Ordenanza 2261/96 establecen que el motivo de la desafectación de dicha fracción de calle se debe a las ocupaciones existentes en dicha área. Que en los considerandos de la Ordenanza 2261/96 también se menciona que se ha confeccionado un plano de mensura para establecer el sector a desafectar, pero a su vez no se identifica su número ni la nomenclatura catastral otorgada por su individualización. Que a los efectos de inscribir dicha parcela en el Registro de la Propiedad Inmueble es necesario contar con una identificación del lote en forma más precisa. Que según la ley 3483 en su artículo 49, expresa: *“Las parcelas se individualizarán mediante un sistema de nomenclatura único, exclusivo y unívoco que establecerá y asignará el organismo catastral.”* Que según la ley 3483 en su artículo 50, expresa: *“Todos los documentos públicos, contratos, actuaciones administrativas y judiciales que se refieren a inmuebles, deberán individualizarlos mediante su designación catastral.”* Que existiendo el plano de mensura que identifica de forma unívoca la parcela originada. Que a los efectos jurídicos es necesario indicar correctamente la parcela que debe ser desafectada. Que en sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Derogar la Ordenanza 2261/96.- **Artículo 2º:** Desafectar del dominio público la calle Primeros Pobladores en el tramo individualizado en el plano de Mensura de Deslinde y Amojonamiento para promover desafectación de calle registrado con el número 167/94, bajo la designación catastral 05-1-S-004-18 y cuyas medidas se encuentran consignadas en el mismo plano mencionado.- **Artículo 3º:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de las 24 hs de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- **Artículo 4º:** Registrada bajo el número 4825/2017.- **Artículo 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. Agosto de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1712(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE FONDO 4826/2017 - DESAFECTACION DE CALLE PUBLICA - General Roca 22 de agosto de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11083-CD-17 (410108-PEM-17), y; **C O N S I D E R A N D O:** Que según el informe del expediente existe una porción de la calle Pellegrini ubicada entre el brazo del río Negro y la calle Lago Fonk ocupada por una edificación desde antigua data. Que la mencionada edificación se encuentra relevada como existente en el plano de mensura designado como DUP1902, registrado en el Organismo Catastral Provincial el 28 de noviembre de 1974, comprobando de esta manera la antigüedad de la edificación. Que los ocupantes del sector de calle mencionado son los propietarios de las parcelas designadas en el mismo plano como 6 y 3. Que según se observa en el plano de mensura dup 1902, existe relevada sobre la parcela 6 una calle no habilitada al uso público de 12m de ancho. Que dada la antigüedad del plano de mensura dup 1902, se constata que la calle (al igual que las edificaciones) son anteriores al 28 de noviembre de 1974, fecha esta de registración del plano. Que en la actualidad esa calle además de estar materializada, se encuentra provista de servicios de infraestructura tales como energía eléctrica y gas. Que la calle existente no está afectada al dominio público. Que la porción de la calle Pellegrini a desafectar nunca fue utilizada como tal, ya que la misma siempre estuvo utilizada por los propietarios de las parcelas linderas mencionadas. Que con motivo de regularizar la situación jurídica de los inmuebles afectados y la calle ocupada, se confeccionaron los planos de mensura registrados con característica 525/15 y 527/15. Que el plano de mensura particular para promover desafectación de calle registrado bajo numero 525/15 determinó las porciones de la calle Pellegrini que no se encuentran utilizadas como calle pública y por medio se él se identifican catastralmente como 05-1-S-003-07 con una superficie de 13547,11m2 y 05-1-S-002-12 con una superficie 771,15 m2. Que el plano de mensura particular con fraccionamiento registrado bajo el numero 527/15 cede al dominio público la calle existente. Que los ocupantes de la 05-1-S-003-07 son los propietarios de la parcela afectada a la mensura para cesión de calle. Que a partir del fraccionamiento del plano de mensura 527/15 se crean dos parcelas (calle en medio) designadas catastralmente como 05-1-S-002-06A y 05-1-S-020-01. Que la parcela 05-1-S-020-01, se encuentra lindera a la parcela designada por plano de mensura 525/15 como 05-1-S-003-07 y ambas se encuentran ocupadas como una única unidad. Que es necesario regularizar la situación jurídica de los inmuebles afectados de modo que la misma sea coincidente con la realizada de los hechos. Que en sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema. Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Desafectar del dominio público la calle Carlos Pellegrini (SE42) en los tramos individualizados en el plano de Mensura particular para promover desafectación de calle registrado con el número 525/15, bajo las designaciones catastrales 05-1-S-002-12 y 05-1-S-003-07, cuyas medidas lineales, angulares y de superficie se encuentran consignadas en el plano mencionado.- **Artículo 2º:** Una vez inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble Adjudicar la parcela 05-1-S-003-07, a los propietarios de las parcelas 05-1-S-020-01 y 05-1-S-003-05B en compensación por la cesión de la calle pública según plano de mensura 525/15, cuyas medidas lineales angulares y de superficie se encuentran detalladas en el plano mencionado.- **Artículo 3º:** Los gastos de escrituración que surjan de la posterior adjudicación correrán por cuenta de los propietarios de las parcelas 05-1-S-020-01 y 05-1-S-00305B.- **Artículo 4º:** Una vez transferida a los propietarios de las parcelas 05-1-S-020-01 y 05-1-S-003-05B, La parcela 05-1-S-003-07, no podrá ser transferida en forma independiente a otro titular, previo a todo acto, la parcela 05-1-S-003-07 deberá ser unificada con una de las parcelas linderas.- **Artículo 5º:** Registrada bajo el número 4826/2017.- **Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. Agosto de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1713(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO 4827/2017 - DESAFECTACION DE ESPACIO VERDE - General Roca 22 de agosto de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11056-CD-17 (406262-PEM-17) y la Ordenanza 4817, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que la Ordenanza 4817/17 fuera promulgada para desafectar de su condición de espacio verde la parcela designada catastralmente como 05-1-D-441-01. Que la finalidad de dicha desafectación es al solo efecto de afectar una porción del terreno a calle pública, coincidente esta afectación con la prolongación de la calle Aníbal Troilo. Que la continuidad vial de la calle Aníbal Troilo en ese sector es necesaria para dar continuidad vial a la trama urbana del barrio. Que como se manifiesta en el informe emitido por la Dirección de Agrimensura en el expediente 406262-PEM-17, que dicho espacio ya fuera habilitado a la circulación con anterioridad. Que solo se estaría regularizando la situación Jurídica de un hecho que

existe desde hace tiempo. Que una vez sancionada la ordenanza se realizaría la mensura con la finalidad de reaffectar las parcelas remanentes a reserva municipal. Que, erróneamente en el artículo 1º de la ordenanza 4817/17 se plantea desafectar de su condición de espacio verde la parcela designada catastralmente como 05-1-D-044-01. Que no existe ninguna parcela con dicha nomenclatura catastral. Que a los efectos jurídicos es necesario indicar correctamente la parcela que debe ser desafectada. Que en sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema. Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza 4817/17.- Artículo 2º: Desafectar de su condición de Espacio verde la parcela designada catastralmente como 05-1-D-441-01, con el objeto de afectar parte de la superficie de la parcela a la prolongación de la calle Aníbal Troilo, de acuerdo a lo establecido en el anexo de la presente Ordenanza.- Artículo 3º: Una vez desafectado el lote de su condición de espacio verde, La Dirección de Agrimensura de la Municipalidad de General Roca procederá a realizar la mensura de la parcela con el objeto de afectar los espacios resultantes a calle y reservas municipales según lo determinado en el anexo gráfico de esta ordenanza.- Artículo 3º: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de las 24 hs posteriores a su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4827/2017.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- ANEXO GRAFICO ORDENANZA 4827 – En Expediente original - AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 22 de Junio de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1714(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO 4828/2017 - CALLE PAMPA – MODIFICACIÓN SENTIDO DE CIRCULACIÓN E/ TUCUMAN Y 9 DE JULIO - General Roca 22 de agosto de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11052-CD-17 (406130-PEM-17), las situaciones que se suscitan en calles de la zona céntrica de nuestra ciudad, teniendo como referencia la denominada calle 9 de Julio y sus intersecciones que permiten derivar el tránsito vehicular hacia el sector sur de las vías del ferrocarril; El importante flujo vehicular el cual se incrementa sustancialmente en horarios especiales; Que el mismo con dirección Este – Oeste, debe extenderse hasta calle Gral. M. Belgrano para poder trasponer las vías del ferrocarril y retomar la calle 25 de Mayo con dirección Oeste – Este, y; C O N S I D E R A N D O: Que las calles del ejido Municipal de General roca cuentan con sentido vehicular dispuesto por Ordenanza Nº 4766/2015.- Que es atribución de la Municipalidad, velar por la seguridad de tránsito ordenando su desenvolvimiento en el radio urbano y fijando normas que eviten causales de accidentes y entorpecimiento del movimiento vehicular en el ejido municipal; Que se hace necesario ordenar los sentidos de circulación que respondan a los reales flujos y canalización vehicular; Que en breve se habilitará el cruce de la calle denominada La Pampa sobre las vías del ferrocarril mediante una rotonda permitiendo el tránsito hacia los cuatro puntos cardinales; Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Modificar el sentido de circulación vehicular de la calle La Pampa en su tramo comprendido entre las calles Tucumán y 9 de Julio, quedando establecido como Doble Mano.- Artículo 2º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en el Artículo precedente en el anexo correspondiente de la Ordenanza Nº 4766.- Artículo 3º: La Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, tendrá a su cargo la señalización correspondiente; Artículo 4º: Registrada bajo el número 4828.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Intendente Municipal MARTÍN I. SORIA; Secretaria de Obras Públicas, ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 21 de Junio de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1715(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO 4829/2017 - MUSEO HISTÓRICO REGIONAL LORENZO VINTTER – INCORPORACIÓN DE BIENES - General Roca 22 de agosto de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11038-CD-17 (405230-PEM-17), y; C O N S I D E R A N D O: Que se ha procedido a inventariar los bienes que integran el patrimonio del Museo Histórico Regional LORENZO VINTTER y conforme a lo dispuesto por la carta Orgánica Municipal, se deben aceptar las donaciones realizadas.- Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Aceptar las Donaciones realizadas al Museo Histórico Regional Lorenzo Vintter que se detallan como Anexo I de la presente.- Artículo 2º: Agradecer a los donantes su aporte a la preservación de bienes históricos en el Museo Histórico Regional Lorenzo Vintter.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4829/2017.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO Nº: 4829 / 2017

Cepillo de Carpintero 23 cm.	Donación Lorenzo González
Calentador Portatil	Donación Lorenzo González
Cepillo de Carpintero 18.7 cm	Donación Lorenzo González
Cepillo de Carpintero 23 5 cm	Donación Lorenzo González
Cepillo de Carpintero 22.7 cm	Donación Lorenzo González
Máquina de escribir marca Olivetti	Donación Marcela Majo
Afeitadora Philips	Donación Marcela Majo
Afeitadora Philips	Donación Marcela Majo
Cámara fotografica Agfa	Donación Marcela Majo

AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. Martín I. SORIA, Secretaria de Desarrollo Social Lic. Marta Susana CAJARABILLA, Director Museo Histórico Regional "Lorenzo Vintter" Ramiro HERNANDEZ. General Roca, 06 de Junio de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1716(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZAS DE TRAMITE

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 031/2017 - GENERAR S.R.L. – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - General Roca 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11076-CD-17 (372332-PEM-15) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-282-09A del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que Obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de la Parcela 09A de la Manzana 282 del Parque Industrial I, a la empresa GENERAR S.R.L. con Cuit 30-70820052-9; Que la Parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada por la Secretaría de Obras Públicas; Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela estableciéndose en \$ 40,00 el metro cuadrado (pesos cuarenta con cero centavos el metro cuadrado) siendo el valor total de la parcela \$ 108.168, 8 (pesos ciento ocho mil ciento sesenta y ocho con ocho centavo) con superficie de 2.704,22 m2 según medida definitiva; Que de fs 24 a 29 del expediente 372332/15, obra dictamen de la Directora de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, solicitando la aprobación de la adjudicación en venta de la parcela 09A Manzana 282 del Parque Industrial 1 a favor de la empresa GENERAR S.R.L., manifestando que el valor del precio de venta se ajusta a la Ordenanza 4676/12. Que el precio de venta ha sido aprobado por el Secretario de Hacienda a fs 28 del expediente 372332/15. Que el precio de venta a sido abonado en su totalidad a fs 77. Que la parcela 09A de la Manzana 282 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de GENERAR S.R.L. y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.-Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA Nº 24/75." "6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo

previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra.” “7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad.” “8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca.” “REGIMEN DE SANCIONES” “1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.” “2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior.” Que a los fines de articular la sanción prevista en el art1 del apartado “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmita a GENERAR S.R.L. sobre la parcela 09A de la Manzana 282 del Parque Industrial 1 será imperfecto, en los términos del art 1946 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1946 del Código Civil y Comercial establece: “Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales” Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa GENERAR S.R.L. a terceros, se entenderá “contrato sujeto a conformidad” del Art. 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al Art. 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela 09A de la Manzana 282 del Parque Industrial 1 a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del Art. 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del Art. 2 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela 03 de la Manzana 271 del Parque Industrial que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al Art. 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del Art. 1 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Comercial y Civil dispone: “ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen.” ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios.” “ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva.” Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al Art. 1970 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1970 del Código Civil y Comercial dispone: “Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)” Que en sesión ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la empresa GENERAR S.R.L. Cuit 30-70820052-9, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, el lote 09A de la Manzana 282, sección E , con superficie 2.704,22 m2 según medida y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de elaboración y comercialización de productos derivados del petróleo y construcción.- Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda “sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones” - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 031/2017.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1717(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 032/2017 - CAMPOS FRANCISCO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11059-CD-17 (384587-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. CAMPOS, Francisco, DNI Nº 10.769.990, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-330-19 de Barrio Quinta 25; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17, (Sesión Nº 06 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. CAMPOS, Francisco, DNI Nº 10.769.990, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-330-19 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 032/2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1718(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 033/2017 - HUENCHUAL VALENTIN – ADJUDICACIÓN PARCELA - General Roca, 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11058-CD-17 (278264-PEM-10), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. HUENCHUAL, Valentín, DNI Nº 16.759.400, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-124-22 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17, (Sesión Nº 06 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. HUENCHUAL, Valentín, DNI Nº 16.759.400, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-124-22 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en

función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 033/2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1719(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 034/2017 - AVILA ISMAEL ENRIQUE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11051-CD-17 (336613-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. AVILA, Ismael Enrique, DNI Nº 28.839.871, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-137B-11 de Barrio Nuevo; Que Obra en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17, (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. AVILA, Ismael Enrique, DNI Nº 28.839.871, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-137B-11 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 034/2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1720(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 035/2017 - GARCIA MARIA DOLORES, GARCIA JULIA JOSEFINA Y GARCIA MARIA ESTHER – SUBDIVISIÓN PARCELAS - General Roca, 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 10824-CD-16 (384669-PEM-2016), y; CONSIDERANDO: Obra en el Expediente de referencia la solicitud del Agr. Nicolás HERRERO para que se considere una excepción para el fraccionamiento de la parcela 01, Manzana 848 de la Sección E, que pertenece a las Sra. María Dolores, Julia Josefina y María Esther GARCIA; La parcela D. C. 05-1-E-848-01 se encuentra dentro de Área urbana, Zona de equipamiento de acuerdo al Plan Director Roca; Que para esta zona, el plan director solicita que las parcelas sean de un lado mínimo de 15 mts. y una superficie mínima de 600 m2; El croquis de fraccionamiento propone la creación de cuatro parcelas de las que una cumple con la normativa y tres parcelas no dan cumplimiento a las dimensiones de frente y superficie; Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 025 / 2012 se autorizó por vía de excepción un fraccionamiento con características similares; Que vistos estos antecedentes y la ubicación geográfica de la parcela que se pretende subdividir, sería posible viabilizar por excepción lo solicitado, modificando en tal sentido que las parcelas tengan los parámetros urbanísticos y de uso de Área Urbana, zona residencial mixto; Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17 (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Autorizar por vía de excepción el Proyecto mensura particular con fraccionamiento en la parcela denominación catastral 05-1-E-848-01, creando cuatro parcelas que según proyecto son las parcela 01A (851.83 m2), 01B (250.01 m2), 11 (353.78 m2) y 12 (353.78 m2).- Artículo 2º: Para estas parcelas de menores dimensiones que se aprueban en el artículo 1º, se deberán respetar los parámetros urbanísticos y de uso de AREA URBANA, ZONA RESIDENCIAL MIXTO.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 035/2017.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1721(31/08/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 22 de agosto de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN Nº: 008/2017 - CLAUSURA DE RAMALES FERROVIARIOS - General Roca, 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expte. Nº 11073-CD-17, el decreto 652/2017 realizado por el Presidente Mauricio Macri, y; CONSIDERANDO: Que la clausura de los ramales ferroviarios en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías va en contra de la Ley Nacional Nº 27132. Que con la retiro de las vías se está restando un servicio estratégico para una dinámica diaria como es el servicio básico del transporte. Que es un servicio mas accesible desde lo económico para los ciudadanos que se trasladan entre las localidades vecinas. Que estamos hablando de más derechos para los ciudadanos generando mas inclusión. Que dicho decreto retrocede en cuanto a la política ferroviaria del país produciendo un estancamiento. Que no se esta teniendo en cuenta de que el transporte ferroviario se destaca por la baja tasa de siniestralidad, la poca contaminación del medio ambiente y evita dificultades en el trafico, entres otras. Que Mauricio Macri despliega descaradamente políticas neoliberales dejando al interior olvidado, concentrando el estado en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Exigirle al Ministro de Transporte, Guillermo Dietrich y al Presidente de la Nación, Mauricio Macri, que derogue el decreto Nº 652/2017 que va en contra de la Ley Nacional Nº 27132.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 008/2017.-

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 014/2017 - EXPOSICIÓN "PROTAGONISTAS DE UNA CULTURA DE PAZ" - General Roca, 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11064-CD-17 y (408254-PEM-17) y la nota enviada por Alfredo Marcos Ortiz y Daniela Briceño y; CONSIDERANDO: Que esta Exposición forma parte de la muestra estable del Centro Soka de Mujeres por la Paz inaugurado en el año 2016 en Buenos Aires. Que, Soka Gakkai Internacional es una Asociación Budista Laica, con presencia en más de ciento noventa países y territorios del mundo, que desarrolla actividades basadas en valores de la paz, la cultura y la educación con el fin de promover el acercamiento entre las personas. Que en nuestra región, desde hace más de 35 años la Soka Gakkai viene impulsando diversas actividades de carácter abierto a la sociedad como festivales culturales por la paz, muestras y seminarios como "Armas Nucleares". Una amenaza para la humanidad (UNCo, 1997), Semillas de la Esperanza, Desde una cultura de violencia a una cultura de paz; Bicentenario: 200 años creando valores; el Sutra de Loto: Un mensaje de Paz y coexistencia humana, entre otros. Que la Exposición Protagonistas de una Cultura de Paz, tiene el propósito de fomentar un dialogo centrado en la construcción de una cultura de paz y respeto por la dignidad de la vida, en el que las mujeres asuman su rol protagonistas. Que, la exposición de veintidós paneles temáticos de los que consta esta muestra se orienta a la reflexión sobre el rol de las mujeres como creadoras de valor y promotoras de paz, al tiempo que destaca la labor concreta de mujeres que a lo largo de la historia en oriente y occidente se pusieron de pie transformando la adversidad en una fuente de fortaleza y esperanza para sí misma y para toda su sociedad. Que entre las mujeres destacadas en nuestro país se encuentran las Abuelas y Madres de Plaza de Mayo, María Eva Duarte, Rosario Vera Peñalosa, Alicia Moreau. y como mujeres destacadas de otras partes del mundo podemos mencionar a Wangari Maathai, Rosa Parks, Malala Yousafzai, entre otras. Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17, (Sesión Nº 06 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, la EXPOSICIÓN "PROTAGONISTAS DE UNA CULTURA DE PAZ", a realizarse desde el día 24 al 31 de Agosto del corriente año, en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de nuestra ciudad. La muestra se podrá visitar de lunes a viernes de 9hs a 12hs y de 14:30 hs a 19:30 y los días sábados y domingo de 16 a 20hs. Artículo 2º: Registrada bajo el número 014/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIÓN Nº 015/2017 - MUESTRA FOTOGRÁFICA - General Roca, 22 de agosto de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11069-CD-17 y (409506-PEM-17) y la nota enviada por Néstor Darío Salas, Anely Potes Mungai y Griselda Vecchi y; CONSIDERANDO: Que hace seis años comenzaba en Villa Regina un taller de fotografía dictado por el reportero gráfico del diario Río Negro Sr. Néstor Darío Salas del

cual han participado mas de ciento veinte personas. Que, en el año 2016 fallecieron Oscar Gómez y Gustavo Arzivian dos integrantes del taller fotográfico; Como reconocimiento a ellos, los demás integrantes del taller decidieron homenajearlos realizando esta muestra fotográfica. Que el objetivo de este taller es conocer el mundo de la fotografía, los rudimentos básicos de las cámaras de fotos y las composiciones artísticas fotográficas. Que los diferentes talleres que se imparten son: fotografía de retrato, paisaje, nocturna, deportiva, periodística, en estudio y edición fotográfica. Que, la muestra es de carácter gratuito y abierta al público en general, esta compuesta por mas de 300 fotografías en formato A3 plus (33cm x 48cm) a todo color. Que en Sesión Ordinaria del día 22/08/17, (Sesión N° 06 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, la MUESTRA FOTOGRÁFICA EN HOMENAJE A OSCAR GÓMEZ Y GUSTAVO ARZIVIAN a realizarse desde el día 1º al día 15 de septiembre del corriente año, en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de nuestra ciudad.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 015/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-
